05 de marzo 2021

Señor

**Roberto Álvarez**

Canciller de la República

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Su despacho.-

*Asunto: Respuesta a Oficio MPRD-ONU-GI-125-2021 del 15 de febrero de 2021 sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*

Distinguido Sr. Canciller:

Luego de extenderle un cordial saludo, muy cortésmente nos dirigimos a usted en atención al Oficio *MPRD-ONU-GI-125-2021* recibido en esta Dirección de Derechos Humanos el 15 febrero de 2021, mediante el cual el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, nos solicita información sobre este tema, a los fines de preparar el informe temático titulado ¨El papel de grupos del crimen organizado en las formas contemporáneas de esclavitud¨, y así completar la parte correspondiente a la República Dominicana.

En este sentido, tenemos a bien remitir por esta vía el cuestionario elaborado por el Relator, respondiendo solo a las preguntas de nuestra competencia con las informaciones relativas al tema que hasta el momento maneja esta Dirección, de conformidad con lo establecido en la reunión de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos (CIDH), llevada a cabo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 4 de marzo del año 2021, a saber:

**1. Tipos de grupos del crimen organizado implicados en las formas contemporáneas de esclavitud**

**a) ¿Existen pruebas de la existencia de grupos del crimen organizado que se dedican a las formas contemporáneas de esclavitud en su país?**

La República Dominicana, no hay presencia de un narco Estado, contrario de otros países de la región, empero, contiene mucha de sus características. En los últimos años se ha presenciado en el país un auge en la presencia de estas organizaciones, especialmente, en el tráfico de drogas, producto de la ubicación geográfica del país, de lo cual se desprende a su vez, los asesinatos y la trata de personas.

Con relación a esto último, la República Dominicana es considerada un país de **origen**, **tránsito** y **destino** de personas objeto del Tráfico Ilícito de Migrantes y víctimas de Trata de Personas. Se dice que es de **origen**, por ser un país del cual proceden las víctimas; **tránsito**, por estar ubicado en una zona estratégica para llegar hacia los Estados Unidos, y de **destino**, ya que muchas personas son traídas para fines de explotación.

Es entonces, que al hacer un análisis económico del país, se podría inducir que existe una economía subterránea, impulsada por estos negocios ilícitos (narcotráfico, la corrupción, la trata, entre otros), a su vez, una subcultura de trabajo forzoso y personas que envueltas en este círculo de violencia y corrupción se encuentran en un estado de indefensión.

Es importante resaltar que, a diferencia de otros países, el esfuerzo de las autoridades y legisladores para evitar el crecimiento de estos grupos delictivos es palpables, con un motivo final de erradicar este tipo de crimen. Como lo es el caso de la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, así como el re-enforzamiento de los cuerpos castrenses en el de manera principal en los puertos y fronteras, con la finalidad eliminar el atractivo del país en venir a hacer sus negocios y erradicarlos.

**b) En caso afirmativo, facilite información sobre estos grupos, incluidos sus nombres, perfiles sociales, culturales o étnicos, y estructuras (por ejemplo, grandes grupos jerárquicos o pequeños grupos basados en redes que trabajan individualmente o en colaboración con otros).**

Una de las estructuras más fuertes en el país son los Trinitarios. Grupo formado a finales de los años 80, por presidiarios dominicanos en Estados Unidos, quienes han crecido hasta convertirse en una de las estructuras criminales más importantes del Caribe. La banda, con unas dimensiones que se estiman en unos 30.000 miembros (según estadísticas de la DEA 2018), se ha caracterizado por su extrema violencia –utiliza armas blancas en sus ejecuciones– y su extensa presencia internacional[[1]](#footnote-1).

A su vez, en el país se pueden encontrar a las Tríadas chinas con más de 100 mil colaboradores; Mafias italianas con 3 millones; Yakuzas japonesas con más de 100 mil; Carteles colombianos con 1 millón; Mafias rusas con más de 8.5 millones de miembros y colaboradores[[2]](#footnote-2). Todas estas mafias junto a los carteles mexicanos, peruanos y norteamericanos; las organizaciones turcas, curdas, las italoamericanas, y los Maras o pandillas junto a los carteles dominicanos, estratégicamente ubicados y que representan un volumen económico anual estimado en billones de dólares, donde más del 50% de esta cifra, se inyecta en el circuito financiero internacional con capacidad de producir rentabilidad[[3]](#footnote-3).

**c) ¿Estos grupos pertenecientes al crimen organizado operan a nivel nacional o internacional?**

Si, podríamos mencionar el caso de las redes de los Trinitarios, quienes se asentaron con fuerza en la República Dominicana y se extendieron por la costa este y el sur de los EE. UU. Para posteriormente saltar a Europa. Su alto posicionamiento en la distribución de narcóticos se beneficia de la posición clave de la República Dominicana como punto de tránsito de los envíos de cocaína hacia EE. UU. y Europa, así como de las conexiones desarrolladas por la banda con los grupos de narcotraficantes mexicanos.

**2. Naturaleza y el alcance de la participación de los grupos del crimen organizado en las formas contemporáneas de esclavitud**

**¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la participación de dichos grupos en las formas contemporáneas de esclavitud en su país?**

En el país, se han visto la presencia de mafias, pandillas, sindicatos, oferta de bienes y servicios ilegales; tráfico de drogas, de combustibles, de órganos, de personas, de armas y lavado de activos; prostitución, sicariato y secuestro.

**3. Marco legislativos**

**a) Además de la legislación relativa a las formas contemporáneas de esclavitud, ¿dispone su país de algún marco legal que penalice las actividades de los grupos delictivos organizados (por ejemplo, participar, liderar/dirigir, organizar o ser miembro)?**

* Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento Terrorismo, que sustituye la Ley 72-02, de fecha 1 de junio de 2017.
* Ley No. 10-15 que introduce modificaciones a la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, del 10 de febrero de 2015.
* Ley No. 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2014.
* Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.
* Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 07 de agosto de 2003.
* Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo 2001.
* Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, del 29 de mayo del 1992.
* Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo 1988.

**b) ¿Los marcos legislativos sobre las formas contemporáneas de esclavitud establecen la participación de un grupo del crimen organizado como factor agravante que aumenta las penas?**

Si. Podemos encontrar:

* **El literal c del artículo 7** de la Ley 137-03 sobre **Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas**, que establece: Se consideran circunstancias agravantes del delito de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas: (…) c) Cuando se trate de un grupo delictivo que pueda definirse como crimen organizado nacional o transnacional, debido a la participación en el tráfico ilícito de migrantes o trata de personas;(…).
* **El literal b** del **artículo 85** de la Ley 50-88, sobre**Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana,** que establece: Son circunstancias agravantes del tráfico ilícito de drogas controladas (…) b) La participación de grupos criminales organizados.
* **Artículo 377**, del **Código Penal Dominicano**, que establece: La asociación de malhechores será un agravante de la pena siempre que la ley así lo establezca de manera expresa, e independientemente de lo previsto para el concurso real de infracciones.
* El **numeral 1** del **artículo 9**, de la **Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento Terrorismo**, que establece: Se consideran circunstancias agravantes de las infracciones de lavado de activos y, en consecuencia, serán sancionados con el máximo de la pena que corresponda: 1) La participación de grupos criminales organizados.

**c) ¿Dispone su país de marcos legislativos para promover la aplicación de la ley basada en la inteligencia (el uso de técnicas especiales de investigación, como la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones) para combatir las formas contemporáneas de esclavitud?**

* Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, del 23 de abril de 2007.Ley No. 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (Art. 337 stes).
* El Código Penal Dominicano (Arts. 367, Sts.).
* Código Procesal Penal de la República Dominicana, (art. 192).
* Resolución 86/11 del 1 de septiembre de 2011 que aprueba el reglamento para la obtención y preservación de datos e informaciones por parte de los proveedores de servicios, y;
* Resolución 36-00 del 19 de diciembre del año 2000, ambas de Instituto Dominicano para las Telecomunicaciones (INDOTEL).
* Reglamento sobre autorización judicial para la vigilancia e interceptación electrónica de comunicaciones, de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en noviembre de 2003.

**d) Dadas las implicaciones en materia de derechos humanos que se derivan de la aplicación de la ley basada en la inteligencia (como el derecho a la intimidad y a un juicio justo) ¿prevén estos marcos legislativos suficientes salvaguardias contra los abusos (por ejemplo, aprobación y supervisión judicial o de otro tipo y mecanismos de reclamación en caso de abuso del proceso)?**

* El Derecho a la intimidad y el honor personal, se encuentra consagrado desde el artículo 44 de la Constitución República, el cual establece:

“Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. (…) Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto: 1) **El hogar, el domicilio y todo recinto privado de la persona son inviolables**, **salvo en los casos que sean ordenados, de conformidad con la ley, por autoridad judicial competente o en caso de flagrante delito**; 2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. **El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad**. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos; 3) Se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia, documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo. Sólo podrán ser ocupados, interceptados o registrados, por orden de una autoridad judicial competente, mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y preservando el secreto de lo privado, que no guarde relación con el correspondiente proceso. **Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley**; 4) El manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley” (negrita nuestra).

* La Resolución No. 2043-2003, del 13 de noviembre de 2003, de la Suprema Corte de Justicia, establece “las normas y procedimientos mediante los cuales el juez competente podrá autorizar la intervención o vigilancia de comunicaciones para la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia”.
* Código Penal Dominicano, establece la siguiente sanción en su artículo 337:

“Se castiga con **prisión de seis meses a un año y multa de veinticinco mil a cincuenta mil pesos** el hecho de **atentar voluntariamente contra la intimidad de la vida privada**, el o las personas que por medio de cualquiera de los procedimientos siguientes: 1.- **Capten, graben o transmitan, sin el consentimiento de su autor, palabras pronunciadas de manera privada o confidencial**. 2.- **Capten, graben o transmitan, sin su consentimiento, la imagen de una persona que se encuentra en un lugar privado**. Cuando los actos mencionados en el presente artículo han sido realizados con el conocimiento de los interesados, sin que se hayan opuesto a ello, su consentimiento se presume”.

* Ley 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 15 de diciembre de 2013. En su artículo 86 establece:

“En caso de que un usuario o suscriptor haya accedido a una base de datos para consultar, de manera fraudulenta, las informaciones personales de un titular sin haber obtenido de este autorización previa, será sancionado con multa que irá de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de las reparaciones que procedan por los daños y perjuicios que haya sufrido la persona por causa de violación a su derecho a la privacidad, conforme a las normas del derecho común”.

**e) ¿Dispone su país de marcos legislativos sobre el blanqueo de capitales y la recuperación de los activos de origen delictivo (o la confiscación del producto del delito)?**

Si, el país cuenta con la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento Terrorismo, que sustituye la Ley 72-02, de fecha 1 de junio de 2017. A los fines de perseguir a las personas físicas y jurídicas que incurran en la comisión de este delito.

**f) ¿Apoya su país también la recuperación civil de activos sin condena penal? En caso afirmativo, facilite detalles, incluidas las salvaguardias existentes.**

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República en el 2010, se sentaron las bases para la construcción de un régimen adecuado de recuperación de bienes de origen ilícito, estableciendo la figura de la extinción de dominio, en este sentido de manera específica en el numeral 6 del artículo 51 sobre el Derecho de Propiedad, al incorporarse el régimen de administración y disposición de “bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico”. A su vez;

* **Por último, en la actualidad se encuentra en el Congreso Nacional el Proyecto de ley sobre** juicios **de extinción de dominio para el decomiso civil de bienes ilícitos, el cual fue aprobado por el Senado en el 2020.**

**g) ¿Qué mecanismos legislativos y de otro tipo existen para proteger a los testigos en los procesos penales en los que están implicados grupos del crimen organizado?**

Entre los mecanismos legales con los que cuenta el sistema jurídico dominicano, se pueden mencionar:

* Constitución de la República Dominicana. Artículo 169.- **El Ministerio Público** (…) Párrafo I.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público **garantizará los derechos fundamentales** que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, **dispondrá la protección de víctimas y testigos** y defenderá el interés público tutelado por la ley.
* Ley Orgánica del Ministerio Público Ley 133-11. Artículo 52 numeral 2. Funciones. Corresponde al Director General de Persecución del Ministerio Público: (…) **Coordinar el sistema de protección** de víctimas, **testigos u otros sujetos en riesgo en los procesos penales**.

**4. Acceso de las víctimas/sobrevivientes a la justicia y a los recursos**

**a) ¿Qué tipo de asistencia (por ejemplo, jurídica, médica, social y financiera) se presta a las víctimas que han sido esclavizadas por grupos del crimen organizado?**

En concordancia con lo antes mencionado, la Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, en su artículo 9, 10 y 11 establece:

* “Art. 10. El Estado, a través de las instituciones correspondientes, protegerá la privacidad e identidad de la víctima de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales. Párrafo. - Se proporcionará asistencia legal a la víctima de la trata de personas, para que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen durante el proceso penal contra los delincuentes y/o traficantes. Art. 10.- Las víctimas de trata de personas recibirán atención física, sicológica y social, así como asesoramiento e información con respecto a sus derechos. Esta asistencia la proporcionarán las entidades gubernamentales competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil. Párrafo I.- Se garantizará a las víctimas de la trata de personas alojamiento adecuado, atención médica, acceso a la educación, capacitación y oportunidad de empleo. Párrafo II.- Las víctimas de trata de personas, sobre todo mujeres, niños, niñas y adolescentes, serán objeto de las evaluaciones sicológicas u otras requeridas para su protección, tomando en cuenta la edad y el sexo.
* Art. 11.- Asimismo, las instituciones correspondientes estarán obligadas a desarrollar políticas, planes y programas con el propósito de prevenir y asistir a las víctimas de la trata de personas, y de proteger especialmente a los grupos vulnerables, mujeres, niños, niñas y adolescentes, contra un nuevo riesgo de victimización. Párrafo I.- Las instituciones gubernamentales, de común acuerdo con las organizaciones de la sociedad interesadas en la materia, realizarán las actividades destinadas a la investigación, campañas de difusión e iniciativas económicas y sociales con miras de prevenir y combatir la trata (…).”
* Producto de lo anterior, la Procuraduría General de la República cuenta con la Procuraduría Especializada contra el **Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de** Personas**, quienes, a su vez, tienen la línea** “Llama y Vive” de asistencia al número 809-200-7393. Por igual, en año 2009, mediante la resolución 42, la Procuraduría creó la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos bajo el amparo de la Dirección Nacional de Persecución del Narcotráfico y Criminalidad Compleja.
* La Procuraduría Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas en conjunto con la Dirección General de Migración (DGM), realizan lo que es la exoneración y/o pago de impuestos y de multa, conforme los artículos 131, 142 y otros del Reglamento de Migración a favor de las víctimas que quieran regresarse a su país de origen.
* Es importante destacar que ninguna de las víctimas de Trata de Personas es deportada, se aplica el retorno voluntario a su país de origen. En ese sentido, aquellas que optan por retornar a su país de origen, se le solicita la colaboración a la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, para los gastos del boleto aéreo, así como las exoneraciones del impuesto de salida con la Dirección General de Migración.
* La Procuraduría General De La República cuenta con la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos que está amparada bajo la sombrilla de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, que se encarga de garantizar la asistencia integral a las víctimas y testigos de los procesos penales.
* Por último, es importante resaltar, que el Estado dominicano, tiene a disposición de las victimas un listado con todos los datos y formas de accesos en el portal Web <https://observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/directorio/directorio_victimas.pdf>.

**b) ¿Pueden las víctimas/sobrevivientes de la esclavitud recibir indemnizaciones en su país y, en caso afirmativo, a cuántas víctimas se ha indemnizado? Sírvase proporcionar detalles al respecto.**

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

“(…) El producto de las multas que se establece en la presente ley, para el delito de la trata de personas, se destinará para la indemnización de las víctimas por daños físicos, morales, sicológicos y materiales, y para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se establecen de conformidad con la presente ley, sin desmedro de las disposiciones que consagra la Ley No. 88-03, de fecha 1ro. de mayo del 2003, que instituye en todo el territorio nacional las Casas de Acogidas o Refugios que servirán de albergue seguro de manera temporal a las mujeres, niños, niñas y adolescentes y víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.”

**c) ¿Se redistribuyen las ganancias criminales confiscadas para mejorar la protección y la asistencia a las víctimas y sobrevivientes? Sírvase proporcionar detalles.**

Si, de conformidad con el artículo único de la Ley Núm. 196-11 que modifica el Art. 33 de la Ley Núm. 72-02 del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones, del 8 de agosto de 2011. Estos bienes se distribuyen de la siguiente manera:

“Artículo Único. - Artículo 33.- Con los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme las disposiciones de esta ley, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la sociedad, se procederá de la manera siguiente: a) **Un veinticinco por ciento (25%) a la Procuraduría General de la República.** b) **Un veinticinco por ciento (25%) al Consejo Nacional de Drogas.** c) **Un veinticinco por ciento (25%) a la Dirección Nacional de Control de Drogas**. d) **Un quince por ciento (15%) a las organizaciones no gubernamentales (ONG’s) que trabajan en labores de prevención de consumo de drogas**” [[4]](#footnote-4).

**e) ¿Aplica su país el principio de no castigo, según el cual las víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud están protegidas de las persecuciones penales aunque estén presuntamente implicadas en actividades delictivas?**

Si, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Núm. 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas: “Si la víctima o persona objeto del tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, colabora o proporciona la identidad de manera cierta de los organizadores de dicha actividad o aporta datos para su captura, podrá, por orden motivada del ministerio público, ser excluido de la persecución de la acción penal”.

Finalmente, muy cortésmente les informamos que, en ocasión a informaciones adicionales a las contenidas en este documento u cualquier duda sobre lo antes planteado, pueden contactarnos al número de teléfono (809) 533-3522, extensiones, 214 y 219, y estaremos a su completa disposición para cualquier asistencia que requieran al respecto.

Sin más que añadir por el momento, queda de usted,

Muy atentamente,

**Mag. Danissa Cruz**

Procuradora Fiscal

Directora de la dirección de Derechos Humanos

1. Román Ortiz Marina, Cárteles y bandas en la cuenca del Caribe: ¿crimen común o amenaza antiestatal?. Disponible en: file:///C:/Users/hilda.delamaza/Downloads/Dialnet-CartelesYBandasEnLaCuencaDelCaribeCrimenComunOAmen-6962205.pdf (21/02/2019). [↑](#footnote-ref-1)
2. Estas cifras son a nivel mundial no de presencia en la República Dominicana. [↑](#footnote-ref-2)
3. Juan Tomas Taveras, El crimen organizado en RD. Disponible en https://acento.com.do/opinion/el-crimen-organizado-en-rd-8240673.html (17/04/2015). [↑](#footnote-ref-3)
4. Es importante destacar, que en la actualidad la Ley vigente es la 155-17, con la excepción de los artículos 14, 15, 16, 17, y 33 modificado en la Ley Núm. 196-11 del 3 de agosto de 2 011, que permanecerán vigentes hasta tanto se dicte la Ley sobre Administración y Disposición de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados previstos en el artículo 51, numeral 6, de la Constitución de la República. [↑](#footnote-ref-4)